

**VISTO:**

Los artículos 25°, 26°, 34° a 38°, 41° y 47° de la Ley N° 8.801; Resolución de Directorio N° 1.107/20; Decreto N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del virus COVID-19, el 19 de marzo del año en curso se dictó el Decreto N° 297/2020 P.E.N. que instauró en todo el territorio nacional el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, medida tendiente a proteger la salud pública. Dicha disposición fue establecida hasta el 31 de marzo del corriente año, prorrogándose por sucesivos Decretos, estando vigente en la actualidad el Decreto N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, el referido Decreto N° 520/2020 instituyó una diferenciación geográfica en función de la situación epidemiológica imperante en cada territorio, determinando la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para múltiples provincias, entre las que se encuentra la provincia de Entre Ríos, y cuya vigencia se dispuso hasta el 28 de junio del 2020 inclusive;

Que, asimismo, el decreto indicado estableció en su artículo 4° la prohibición de circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan - salvo que posean el certificado habilitante correspondiente-; como así también dispuso en su artículo 9° como actividad prohibida durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio la “Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas”;

Que, por Resolución de Directorio N° 1.107/20 del 20 de Marzo del 2020 se dispuso la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el 26 de junio del presente año;

Que, por las disposiciones gubernamentales vigentes resulta evidente que la realización en legal forma de la Asamblea General Ordinaria convocada requiere la participación de un número importante e indeterminado de personas, por lo que su realización física resulta de imposible concreción;

Que, asimismo, rigen limitaciones para trasladarse de un departamento a otro de la provincia, siendo de público conocimiento que la situación epidemiológica se ha agravado en las ciudades de Colón, Liebig y San José, y se han suscitado nuevos contagios de Covid-19 en la ciudad de Paraná;

Que, no se vislumbran en la actualidad certezas en referencia al momento en que se producirá el cese de las medidas prohibitivas dispuestas en función de la emergencia sanitaria;

Que, por su parte, el artículo 47 inciso c de la Ley N° 8.801 establece que la Mesa Ejecutiva del CoPAER se encuentra facultada para adoptar aquellas resoluciones “de carácter urgente "ad referéndum" del Directorio”;

**POR ELLO, La**

**MESA EJECUTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA DE ENTRE RÍOS “AD REFERÉNDUM” DEL DIRECTORIO**

**ACUERDA**

Artículo 1°: SUSPENDER la celebración de la Asamblea General Ordinaria dispuesta para el 26 de junio del 2020 por Resolución de Directorio N° 1.107/20 del 20 de Marzo del 2020, hasta tanto cese la vigencia

de las medidas gubernamentales restrictivas en función de la emergencia sanitaria imperante por la propagación del Covid-19.

Artículo 2º: Remítase la presenta Resolución de Mesa Ejecutiva al Directorio del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos para su consideración en la próxima sesión del cuerpo.

Artículo 3º: Dese amplia difusión a la presente

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.



Ing. Agr. GIPLER MARIA ALFONSINA  
SECRETARIA - CoPAER  
Mat. 1111



Ing. Agr. GALIZZI FLAVIO JOSÉ  
PRESIDENTE - CoPAER  
Mat. 853